



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 117

Lunes 26 de Mayo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento con esta fecha de la provincia, haciéndose cargo con carácter interino, del mando de la misma, el Sr. Secretario General de este Gobierno Civil, D. ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

Por ausencia del Gobernador Civil propietario, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, como Gobernador Civil interino de la misma y en cumplimiento de normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2079

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 53

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de Casas del Castañar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 20 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2057

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 54

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de Cabrero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres a 20 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2058

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 102, correspondiente al día 11 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 28 de Marzo de 1952, sobre impuesto de Títulos y Grandezas concedidos por los Monarcas de la Rama Tradicionalista.

La aplicación de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, texto refundido de dos de Septiembre de mil novecientos veintidós, al reconocimiento de Grandezas y Títulos condidos por los Monarcas de la Rama Tradicionalista, viene presentando dificultades, porque la concesión, primero, y el reconocimiento, después, del derecho a ostentar tales Títulos, presenta características peculiares distintas de las que contempla la citada Ley de mil novecientos veintidós.

El Decreto de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho estableció que devengarían las cuotas señaladas para una sucesión de Títulos, a partir desde la fecha de la concesión. Como las cuotas señaladas para las sucesiones son distintas, según se trate de sucesión directa o transversal, y dentro de ésta, según el grado de parentesco, el inciso «a partir desde la fecha de la concesión» planteaba problemas de interpretación, al tratar de armonizar este precepto con las normas generales de la Ley de mil novecientos veintidós.

Por otra parte, atribuir, como hace el Decreto de cinco de Junio de mil novecientos cincuenta, carácter de creación al reconocimiento del derecho a ostentar y usar el Título que en su día se concedió, pugna, en cierto modo, con los requisitos que para tal reconocimiento se exigen, cuales son acreditar que el Título fué concedido a un antepasado del solicitante y aportar la Real Cédula de Concesión.

Se hace preciso, pues, dar con carácter definitivo una norma concreta que facilite la liquidación de los derechos correspondientes; y por ello, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El reconocimien-

to por primera vez del derecho de ostentar y usar Grandezas y Títulos, concedidos por los Monarcas de la Rama Tradicionalista, devengará los derechos consignados para la sucesión de Títulos en las columnas primera y segunda de la Tarifa primera de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, texto refundido de dos de Septiembre de mil novecientos veintidós. Estos derechos serán exigibles, cualquiera que fuesen las condiciones en que en su día se concedió la Grandeza o Título, si en el Decreto o disposición por la que se reconozca ahora el derecho a usarlos y ostentarlos no se declara expresamente la exención total o parcial del pago del impuesto.

Para la fijación de la cuota exigible se computará el grado de parentesco existente entre el concesionario del Título y la persona a la que se reconozca ahora el derecho a ostentarlo y usarlo.

Artículo segundo.—Lo preceptuado en el artículo anterior será de aplicación a todos los acuerdos por los que se haya reconocido el derecho a ostentar las Grandezas y Títulos de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GOMEZ DE LLANO.

1600

Secretaría General del Movimiento

ORDEN de 31 de Marzo de 1952, sobre concesión de Militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los excautivos.

Elevada a esta Secretaría General consulta en el sentido de que se determine si la condición de Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que el artículo primero de la Orden de primero de Octubre de 1938 concede a aquellas personas que por la causa de Dios y de España sufrieron privaciones de libertad en la zona roja con posterioridad al 17 de Julio de 1936, debe ser considerado como inherente a la condición de excautivos que aquéllos tienen, o si deben ser reconocidos tan solo cuando se acredite mediante la exhibición del oportuno carnet concedido a petición del interesado; y teniendo en cuenta, a más de la mecánica general de ingreso en Fa-

lange Española Tradicionalista, que los deberes y los derechos que la Organización política impone a sus Militantes tan solo pueden tener plena eficacia y cumplimiento cuando voluntaria y espontáneamente se ha acatado la disciplina de referencia, por la compenetración del ideal, que es Credo de la Organización, mueve a esta Secretaría General, de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la Orden de referencia, a aclarar la misma, disponiendo:

Artículo primero.—La concesión de la condición de Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a aquellas personas que por la causa de Dios y por España sufrieron privaciones de libertad en la zona roja con posterioridad al 17 de Julio de 1936, se entenderá otorgada previa solicitud de ingreso que el interesado deberá causar en forma oportuna.

Artículo segundo.—Ante la petición de ingreso de quien acredite su condición de excautivo, se concederá la condición de Militante, sin pasar previamente por la de adherido, por estar compensado con creces tal período por las penalidades, privaciones y angustias de todo orden que sufrieron aquellos que por un ideal político, y por no renunciar al tesoro de las santas tradiciones, padecieron con inmovible fe.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 31 de Marzo de 1952.—
FERNANDEZ CUESTA.

1605

En el «Boletín Oficial del Estado» número 101, correspondiente al día 10 de Abril de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 24 de Marzo 1952 sobre convocatoria de concurso para proveer Escuelas del Patronato de Las Hurdes.

Excmo. Sr.: A propuesta de V. E., como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, y de conformidad con lo establecido en los Decretos de 20 de Marzo de 1924 y 6 de Febrero de 1934 y apartado d) del artículo 87 del vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Convocar concurso entre Maestros pertenecientes al Escalafón general del Magisterio para proveer en propiedad provisional las siguientes Escuelas de la Misión Pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes:

1. Pinofranqueado (unitaria de niños).
2. Pinofranqueado (unitaria de niñas).
3. Cambrocino (mixta).
4. La Huetre (mixta).
5. Casares de Hurdes (unitaria de niños).
6. Casares de Hurdes (unitaria de niñas).
7. Asegur (mixta).
8. Nuñomoral (unitaria de niños).
9. Rubiaco (mixta).
10. Vegas de Coria (mixta).
11. Riomalo de Arriba (mixta).
12. Ladrillar (unitaria de niñas).
13. Cabezo (mixta).

Segundo. El concurso se verificará con sujeción a las siguientes bases:

- 1.ª Sólo podrá tomar parte en él los Maestros y Maestras que figu-

rando en el Escalafón del Magisterio reúnan las siguientes condiciones en el momento de suscribir su instancia:

a) Estar en el ejercicio activo de su cargo.

b) Tener más de veinticinco años de edad y menos de cincuenta.

c) No tener nota desfavorable en su expediente personal.

d) No haber servido anteriormente en propiedad escuela alguna en el territorio de Las Hurdes.

2.ª Los aspirantes a las plazas que quedan reseñadas deberán presentar en la Secretaría del Patronato Nacional de las Hurdes (calle de Amador de los Ríos, número 7, Ministerio de la Gobernación, Madrid), en horas de once a catorce y dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos siguientes:

a) Instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro, Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, en la que se haga constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos del concursante, su estado civil, número de familiares que integran su hogar y su vínculo de parentesco, el domicilio (especificando la dirección postal y telegráfica, si la tuviere). Al margen de dicha instancia consignará el interesado, por orden riguroso de preferencia, el nombre de la vacante o vacantes a que aspira.

b) La hoja de servicios profesionales, certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente.

c) Una Memoria, breve y concreta, no mayor de veinte cuartillas escritas a máquina o de treinta si viene manuscrita, por una sola cara, expositiva del concepto que el concursante tenga de la Escuela rural y de cómo entiende que debe ser la actuación pedagógica y social del Maestro dentro de la Misión de Las Hurdes; y

d) La relación y testimonio de los méritos contraídos por el interesado en el ejercicio de la enseñanza, así como los títulos o certificados que acrediten sus estudios o prácticas en la de índole rural, si los tuviere.

Toda esta documentación deberá reintegrarse con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre; será examinada en el momento mismo de su presentación por el Maestro Director, y declarada por éste como ajustada a las bases del concurso, la Secretaría del Patronato expedirá el oportuno resguardo de su entrega, tanto si se verifica por correo como si se realiza a la mano; en uno y otro caso los interesados deberán acompañar el correspondiente timbre móvil para reintegro del aludido resguardo, sin cuyo requisito éste no será expedido.

3.ª De acuerdo con las normas establecidas para el régimen docente de la referida Misión se tendrá en cuenta:

a) Que las Escuelas mixtas sólo serán provistas en Maestra.

b) Que los Maestros y Maestras que resulten elegidos disfrutarán, sobre el sueldo que por Escalafón les corresponda, una gratificación anual de 2.000 pesetas, casa-habitación en el mismo edificio de la Escuela (se exceptúan, por el momento, las dos unitarias de Pinofranqueado), servicio médico sanitario a cargo de los Médicos y Practicantes de la Institución y servicio de Farmacia (salvo específicos) totalmente gratuitos. En estos beneficios se comprende a los familiares del Maestro que normalmente formen con él hogar dentro de la casa-escuela de Las Hurdes; y

c) Que los nuevos titulares se

obligan a desempeñar la Escuela que se les adjudique durante un término no inferior a tres años, sin que en este tiempo puedan solicitar excedencia, permutas, jubilaciones ni cambio de destino voluntario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de Marzo de 1952.—
P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes.

1597

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 761-B, por la que se dictan normas para la venta libre de aceite de oliva.

Fundamento

En atención a las circunstancias que actualmente concurren, en lo que a disponibilidades y consumo de aceite de oliva respecta el Gobierno ha resuelto que, a partir de la fecha en que correspondiera efectuar en cada provincia el próximo racionamiento de dicho artículo, y hasta terminación de la actual campaña, se proceda a su libre venta en consumo en toda la nación, sin necesidad de corte de cupón de la cartilla de racionamiento.

Libertad de venta

Artículo 1.º A partir de la fecha en que correspondiera efectuar en cada provincia el primer racionamiento, y que será fijada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, y hasta el día final de la actual campaña (30 de Septiembre próximo), toda la población que hasta la fecha se hallaba incluida en el régimen ordinario de racionamiento de aceite de oliva podrá adquirir la cantidad que desee de este artículo, inicialmente en el mismo establecimiento detallista en que tenía inscrita su cartilla de racionamiento, sin necesidad del previo corte de cupones.

Reservas

Art. 2.º Continúa en vigor el régimen sobre reservistas de aceites, establecido en la Circular número 761-A («Boletín Oficial del Estado» núm. 32). Los reservistas que desearán adquirir mayores cantidades de aceite podrán hacerlo inscribiendo las correspondientes colecciones de cupones en la misma tienda en que las tengan inscritas a efectos de retirada de otros artículos racionales.

Mecánica

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia (modelo 12 o 12 a), a quienes no presenten además del boletín de baja en ultramarinos el del establecimiento de grasas en que estuvieran inscritos (modelo 13 o 13 bis), cuando esta clase de establecimientos existan como garantía de que se registran las bajas de clientes en dichos establecimientos.

Prohibiciones

Art. 4.º Queda prohibida terminantemente la venta de aceite de oliva por los detallistas a industria

de cualquier clase, así como a personas o colectividades que no tuvieren inscrita en su establecimiento la cartilla de abastecimientos.

Inscripciones y padrones de clientes

Art. 5.º Como queda indicado, los consumidores incluidos en el racionamiento ordinario deberán surtir, en tanto no se disponga lo contrario, precisamente en el establecimiento detallista donde figuren actualmente inscritas sus colecciones de cupo, continuando a tal efecto inscritos los consumidores en el padrón de clientes del establecimiento en que en la actualidad figura, y los dueños de ellos seguirán formando y conservando los padrones (modelos números 21 y 22) y los apéndices correspondientes (modelos números 21 bis y 22 bis) y cumplimentando con las Delegaciones de Abastecimientos todo lo establecido por las disposiciones vigentes en relación con los citados documentos, en igual forma que hasta la fecha lo vienen realizando.

Los titulares de colecciones de cupones de racionamiento, al causar alta en el censo de un Municipio vendrán obligados a inscribir dichas colecciones para consumo de aceite (en tiendas de ultramarinos o de grasas, según proceda) como condición indispensable para que tales colecciones tengan validez, debiendo cuidar las Delegaciones de Abastecimientos, por todos los medios a su alcance, de que tenga efectividad tal inscripción, procediendo a la anulación de aquellas colecciones respecto de las que no se hubiera cumplimentado tal requisito.

Las Delegaciones de Abastecimientos no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia (modelo número 12 o 12 a) a quienes no presenten, además del boletín de baja en ultramarinos, el del establecimiento de grasas en que estuvieran inscritos (modelo 13 o 13 bis), cuando esta clase de establecimiento existan como garantía de que se registran las bajas de clientes en los mismos.

Los titulares de colecciones de cupones podrán realizar los cambios de inscripción para suministros de aceite, ajustándose a las normas vigentes en la actualidad y debiendo las Delegaciones Provinciales dar las máximas facilidades y agilidad para la tramitación de dichos traslados.

Suministro de Economatos y Colectividades

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes seguirán atendiendo el suministro de Economatos y Colectividades en proporción a sus necesidades reales estimadas con amplio criterio.

Precios

Art. 7.º Continúa en vigor todo lo dispuesto sobre esta materia en el oficio-circular número 538, de 7 de Febrero último, debiendo tenerse también en cuenta la Circular número 784, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 13 de Marzo de 1952; es decir, se mantendrán por calidades los precios progresivos mensuales, tanto para productores como para intermediarios, percibiéndolos los almacenistas de destino a través de los precios bases que deben hacer constar también mensualmente en las liquidaciones de precios que habrán de presentar en la Sección Provincial de Precios en las fechas ordenadas; igualmente continuará aplicándose durante toda la actual campaña lo dispuesto en relación con la aplicación de los precios aprobados por esta Comisaría y



Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial, de la Zona de Cáceres.

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen en esta oficina por débitos de contribución y períodos de tiempos que se citan, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

«Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.»

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número, contribuyentes, vecindad y débitos

Derechos Menores.—Año 1949
70149, Julián Polo Agudo, Cáceres, 411'83 pesetas.

Derechos Menores.—Año 1950
48150, Mariana Pérez García, Cáceres, 523'40.

Industrial.—Año 1950
31150, María Sanz González, Cáceres, 119'70.

Utilidades 2.^a—Año 1947
828, Pedro Navarrete Pino o Pedro Navacerrada Pino, Cáceres, 99'80.

«Boletín Oficial del Estado».—1950
29,2, Fructuoso García Salgado, Cáceres, 260.

Patente Nacional.—Año 1947-52
BI-7666, Vicente Durán Pirón, Cáceres, 3.491'21.

Lo que se hace público en la forma prevenida por el mencionado artículo del citado Estatuto de Recaudación.

Cáceres, 17 de Mayo de 1952.—El Recaudador, Joaquín Sánchez Torres.
2054

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a

la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.
1755

MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal DE CÁCERES

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 31 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 1.800 arrobas de leña.

Origen de los mismos: Incautación finca «Los Guijos», de Mesas de Ibor.

Tasación: 3.318'35 pesetas precio máximo, y 2.970'59 precio mínimo.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador, y abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más 40 pesetas de gastos de entrega.

Cáceres, 21 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., Teodoro Herranz.

(46'50 pstas.) 2050

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto

en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana del día 31 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 500 arrobas de leña.

Origen de los mismos: Incautación finca «Las Zorreruelas», del término de Mesas de Ibor.

Tasación: 921'95 pesetas precio máximo, y 825'29 precio mínimo.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el certificado profesional de comprador, y abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más 40 pesetas de gastos de entrega.

Cáceres, 21 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., Teodoro Herranz.

(46'50 pstas.) 2051

Jefatura Provincial de Sanidad CACERES

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.^o de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 del pasado mes de Abril («B. O. del Estado del 29 del mismo mes»), por la que se dispone la rectificación del Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria; se pone en conocimiento de todos los Médicos pertenecientes a referido Escalafón, residentes en esta provincia, que en el improrrogable plazo de DIEZ días, deberán remitir a esta Jefatura una declaración jurada en que se exprese cada uno el sitio y fecha de nacimiento, esta última, expresando día, mes y año.

Igualmente deberán enviar dicha declaración jurada, todos los médicos que en la actualidad desempeñen plaza de Médicos de A. P. D., aunque la ostenten con carácter interino.

Rogamos pues, a los señores Alcaldes, den cuenta de este anuncio a todos los Médicos residentes en su demarcación, a fin de evitar el perjuicio que se les pueda irrogar, en el caso de no realizar el envío de la declaración jurada que se interesa.

Cáceres, 17 de Mayo de 1952.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

2074

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Minas y Combustibles, se hace saber para general conocimiento, lo siguiente:

1.^o El local de espera para pasar a la oficina de admisión de solicitudes de permisos de investigación o de concesiones de explotación es el vestíbulo del local ocupado por las oficinas de este Distrito Minero.

2.^o El orden de llegada al local de espera empezará a observarse después de transcurridos las doce de la noche del último de los días a que se refiera el plazo que señale la declaración de terreno franco y solo a partir de dicha hora, se admitirá la entrada en el edificio de la Jefatura, a los efectos de presentación de solicitudes de terreno que afecten a los

recogiéndose las diferencias que se produzcan a través de las ya mencionadas liquidaciones de precio efectivo que como hasta ahora, deben seguir presentando los almacenistas.

Justificaciones provinciales de cantidades consumidas

Art. 8.^o Quincenalmente, antes de los días 10 y 25 de cada mes, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán comunicar a esta Comisaría General el consumo de aceite habido en sus respectivas provincias, a fin de que por este Organismo se puedan acreditar las correspondientes cantidades.

Disposiciones que continúan vigentes

Art. 9.^o Continúan vigentes todas las normas contenidas en las Circulares de este Organismo, números 761 y 761-A, así como en el oficio-circular número 539, en relación con los siguientes puntos:

- Intervención total del fruto de origen.
- Plan de molturación.
- Almacenamiento de aceite en origen.
- Asignación y distribución de cupos en origen y de existencias en destino.
- Reserva de productor.
- Cupos presupuestarios para industrias de conservas, sanidad, etc.
- Refinación de aceites.
- Régimen de envases, transportes y guías de circulación.
- Impuestos y cánones.
- Régimen vigente para orujos grasos, extractados y grasas industriales en general, desdoblamiento, refinación y formas de adquisición, circulación y empleo de las mismas, así como normas de fabricación y circulación de los productos derivados.

Medidas de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán adoptar las medidas que estimen oportunas al objeto de evitar que las cantidades de aceite que se entreguen a detallistas deriven hacia industrias o consumos no autorizados, así como que no se produzcan ocultaciones ni acaparamientos. Especialmente estudiarán los nuevos consumos en cada establecimiento, investigando lo pertinente en caso de que sin causa justificada se incrementen excesivamente.

Sanciones

Art. 11. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Madrid, 31 de Marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1598



permisos de investigación y concesiones de explotación caducados y publicados en el «B. O. del Estado».

3.º No se autorizará sustitución alguna de personas en el orden de llegada al local de espera.

Badajoz, 7 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2072

Juzgados

GARROVILLAS

Requisitoria

Delgado Beltrán, Florentino, más bien alto, con muchos granos en el cuello que le impiden levantar la cabeza, rubio, delgado, viste traje claro, tocado con boina y calzado con alpargatas, de 17 años de edad, hojalatero, soltero, natural de Villagonzalo y vecino de Badajoz, con domicilio en calle Encarnación, núm. 10; y

Cruz Gutiérrez, José, alto, delgado, pelo castaño, vestido con traje claro, tocado con boina, calza alpargatas, de 18 años de edad, soltero, hojalatero, natural de Espejo y vecino de Badajoz, con domicilio en Moreras, que hace vida marital—según aparece en las diligencias— con una hermana del anterior, procesados en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 10 de 1952, por robo de un carro tipo Valenciano, grande, propiedad del vecino de esta localidad, Julián Martín, y como incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Garrovillas, en el término de diez días, con el fin de ser reducidos a prisión y practicar las demás diligencias pertinentes, con apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa.

Garrovillas, 21 de Mayo de 1952.—El Secretario, Pedro García.—Visto bueno, el Juez de Instrucción, Tomás Marcos.

2036

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, y que fué sustraído de la Dehesa Boyal, del término de Torre de Santa María, la madrugada del 12 de los corrientes, propiedad de Teresa Solano Miguel.

Cuyo semoviente caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 58 del año 1952, por hurto.

Dado en Montánchez a 16 de Mayo de 1952.—José María Crespo.—El Secretario, M. Lozano.

Reseña

Mula de 6 años, alzada 1'46 metros,

capa castaña, raza española, oji-bociclaro, hierro a fuego 12 R en nalga izquierda y P-7 en nalga derecha, asegurada en la Mundial.

2042

MONTANCHEZ

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria núm. 13 de este año, de la causa número 84 de 1951, seguida por hurto contra Diego Pérez Cortés, c. p. Valeriano, vecino de Torremocha, ha mandado se haga saber al perjudicado en dicha causa, Federico Pérez Gallego, vecino de Madrigalejo y hoy sin domicilio conocido, que la Audiencia de este territorio, por sentencia de 28 de Febrero último, condenó a dicho procesado, a la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias y costas.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente cédula en Montánchez a 16 de Mayo de 1952.—El Secretario, (ilegible).

2041

GARROVILLAS

Edicto

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su Partido.

Por el presente expedido a virtud de lo acordado en el sumario número 29 del corriente año, por robo, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan la práctica de activas gestiones para la busca y rescate de lo que a continuación se expresa sustraído de unas cuadras sitas en el pueblo de Cañaveral en la noche del 14 al 15 del actual, por ende caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición o tenencia legítimas, así como a la detención del autor o autores del hecho.

Semovientes cuya busca se interesa

De la propiedad de Fermín Egido Molano.—Asno pardo, 7 años, herrado de las manos, rozadura en la parte dentro de las mismas, como efecto de las herraduras.

De la propiedad de Benita Custodio Egido.—Burro de 10 años, castaño oscuro, con parches negros, herrado de las manos, y con rozaduras en la parte dentro de las mismas efectos de las herraduras.

Dado en Garrovillas, a 19 de Mayo de 1952.—Tomás Marcos.—El Secretario, Pedro García.

2034

Alcaldías

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por expresado Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre del año próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de la dispuesto en los preceptos reglamentarios vigentes.

De la Permanente. Ordinaria del día 2

Preside el Sr. Alcalde, Don Luis Cercas Fernández, y después de aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia.

Abonar picón suministrado para los braseros: jornales de arreglo de

calles o paredes, y gastos de viaje a Montánchez de un detenido.

Ordinaria del día 9

La misma presidencia, y después de aprobada la anterior, se acordó: Complimentar correspondencia.

Abonar jornales de arreglo de paredes, picón para los braseros, y, dar las gracias al Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia, por sus activísimas gestiones en faor de los intereses y fomento de los pueblos de la misma; y

Abonar gastos de escritura de cesión de un solar para instalación de nueva Casa Cuartel para alojamiento de la Guardia Civil.

Ordinaria del día 16

Igual presidencia y una vez aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia. Abonar jornales de arreglo de paredes, y cubos, así como socorros de lactancia.

Ordinaria del día 23

Mentada presidencia y después de aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia. Conceder rectificación de paredes por alineación a los vecinos, Valentín Olmos Trinidad; Francisco Martínez Barrado, José Mena Villar y Aniceto Tirado Fernández.

Abonar derechos reales y liquidador, por escritura de cesión de solar para construcción de nueva Casa Cuartel para alojamiento de la Guardia Civil, sellos de correos, y, donativo para la Leprosaría de Trillo.

Ordinaria del día 30

Referida presidencia y una vez aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia. Abonar cantidades por formación de documentos cobratorios para el año próximo.

Tramitar expediente de habilitación por transferencia para pago de donativo a la Dirección General de la Guardia Civil, para construcción de nueva Casa Cuartel.

Del Ayuntamiento pleno

Preside el Sr. Alcalde Don Luis Cercas Fernández, dedicándose toda ella a la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de la Corporación para el ejercicio del año 1952.

Ibahernando, 3 de Enero de 1952.—El Secretario, Ismael Arias.

Diligencia.—El Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 23 del actual, se sirvió aprobar el precedente extracto de acuerdos y acordar su envío al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Ibahernando, 28 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Ismael Arias.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Cercas.

1355

CABAÑAS DEL CASTILLO

Tercera subasta de leñas

El día 31 del actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, sitas en el Barrio de Retamosa, la tercera subasta, para enajenar el aprovechamiento de 500 Estéreos de leña, del monte número 62, denominado Dehesilla de Solana, de los propios de este municipio, por la cantidad de 21.996,32 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, reintegradas con arreglo

a la vigente Ley del Timbre, y serán presentadas durante el período de la primera media hora de quedar abierta la subasta y el licitador habrá de acompañar al proposición el 5 por 100 del tipo asignado para subastar.

Modelo de proposición

Don....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, para la subasta de 500 Estéreos de leña del monte número 62, denominado Dehesilla de Solana, de los propios de este municipio, acepta las condiciones económicas y facultativas de ese aprovechamiento y ofrece por el la cantidad de.....pesetas (en letra), fecha y firma.

Cabañas del Castillo, 20 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Domingo M. Martín.

(61'50 psts)

2043

ELJAS

Don Juan Moreno Calixto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Eljas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, he acordado en decreto de este día sacar a pública subasta los semovientes que después se reseñarán aprehendidos por fuerza de la Guardia Civil de Fronteras del puesto de esta localidad, el día 29 de Abril último, y que se hallan depositados en un vecino de esta villa.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o la de quien designe el día 16 de Junio próximo y su hora de las diez de la mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace constar que no se admitirá ninguna postura en dicho acto de la subasta, que se celebrará por el sistema de pujas a la llana durante el plazo de una hora, que no cubran al menos el tipo de tasación de los semovientes objeto en la subasta; y que correrán de cargo del rematante todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta.

Reseña de los semovientes

Una cabeza de ganado caballar hembra, pelo castaño oscuro de un año, alzada 1,22 metros, con lucero, valorada en cuatro mil pesetas.

Otra caballar hembra, castaña propia, calzada baja con arañes del pie derecho, de un año y alzada 1,20 metros, valorada en tres mil pesetas.

Dado en Eljas, 17 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Juan Moreno.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(79'50 psts)

2045

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Conforme determina el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público por término de quince días, las Cuentas de Presupuestos y del Patrimonio municipal, del ejercicio de 1951, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de Mayo de 1952.—El Alcalde, Domingo Redondo.

1995